

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00864-00

Fecha inicio audiencia: 04:06 p.m. del 29 de marzo de 2022.

Fecha final audiencia: 04:30 p.m. del 29 de marzo de 2022.

Audiencia art.77 C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Jacqueline Pulido Silva.

Apoderado del demandante: Dr. Hernán Darío Torres Carrascal.

Apoderado de Global Exprestur S.A.: Dr. Guillermo Rodríguez Cuervo.

Representante legal de Global Exprestur S.A.: José Ernesto Martínez Tarquino.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

La audiencia estaba programada para las 2:30 p.m. pero debido a que las partes estuvieron previamente reunidas pactando el acuerdo conciliatorio, inicio a las 04:06 p.m.

Conciliación: las partes manifestaron su ánimo conciliatorio y por estar conforme con el artículo 13 del C.S.T. y las demás normas concordantes se aprobó, pues además al unisonó manifestaron que lo acordado fue de manera libre y voluntaria y que no fueron objeto de presión, además que habían sido asesorados por los apoderados, y se aprobó el siguiente acuerdo:

1. Se concilia la totalidad de las pretensiones que fueron reclamadas dentro del proceso ordinario laboral 2019-00864 iniciado por la señora Jacqueline Pulido Silva, identificada con cedula 51.970.986 de Bogotá, demanda que fuera interpuesta en contra de la sociedad Global Exprestur S.A., identificada con el NIT 830.080.979-8, se concilia por la suma única de veinte millones de pesos (\$20.000.000) en favor de la señora demandante.

2. Dicha suma, deberá pagarse en cuatro cuotas así:

1. Por cinco millones de pesos (\$5.000.000) pagadera a más tardar por la sociedad demandada y en favor de la demandante el 07 de abril de 2022.
2. Por cinco millones de pesos (\$5.000.000) pagadera a más tardar por la sociedad demandada y en favor de la demandante el 07 de mayo de 2022.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

3. Por cinco millones de pesos (\$5.000.000) pagadera a más tardar por la sociedad demandada y en favor de la demandante el 07 de junio de 2022.
4. Por cinco millones de pesos (\$5.000.000) pagadera a más tardar por la sociedad demandada y en favor de la demandante el 07 de julio de 2022.

Estos pagos deberán realizarse mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del Banco Caja Social 24500379079 a nombre de la señora Jacqueline Pulido Silva.

3. Se aprueba esta conciliación en punto, como lo indicaron las partes el acuerdo fue de forma libre y voluntaria, no fueron objeto de ninguna presión y fueron asesorados previamente por sus apoderados y además es de resaltarse que no se estaba frente a ningún derecho cierto e irrenunciable, pues la totalidad de las pretensiones eran objeto de discusión, por lo que el acuerdo conciliatorio está conforme con el artículo 13 y el artículo 15 C.S.T y las demás normas concordantes.

4. Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y como consecuencia se ordenó la terminación y archivo de este expediente.

Finalizada la lectura de la conciliación y en punto de la virtualidad que rige los procesos, las partes no pueden firmar el acta de conciliación, por lo que será firmada por la Juez y su Secretaria Ad-hoc, sin embargo, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Laura Ximena Santamaria Alba

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.